



fenap
FEDERACION DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERU



ESTATUTO DEL PUEBLO INDÍGENA ACHUAR DEL PASTAZA

CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ACHUAR DEL PERÚ

TÍTULO I DEL PUEBLO Y LA NACIONALIDAD ACHUAR

CAPITULO I DEL PUEBLO Y LA NACIONALIDAD ACHUAR

Visión del Pueblo Achuar

Artículo 1°.- El Pueblo Indígena Achuar es un pueblo ancestral u originario, que tiene su propia forma de vida y visión, idioma, historia, territorio ancestral, cultura, espiritualidad, valores, normas y formas de autogobierno; que vive desde tiempos inmemoriales en los bosques y cuencas de la Amazonia, como en las cuencas del Morona, Pastaza -Manchari, Huasaga, Huituyacu- y Corrientes; y que pre-existe a la llegada de invasores, colonizadores, misioneros y al establecimiento de las fronteras del Estado peruano y del Estado mismo.

Principios del Pueblo Achuar

Artículo 2°.- Son principios del Pueblo Achuar los siguientes:

1. La libre determinación, autonomía e independencia organizativa, política, económica, administrativa, normativa, jurisdiccional y cultural.
2. El respeto de la identidad e igual dignidad de los pueblos.
3. La igual dignidad entre hombres y mujeres, con atención preferente a las/os niñas/os, ancianas/os y personas con discapacidad.
4. El respeto del plan de vida y el buen vivir de los pueblos indígenas, en armonía con la naturaleza.
5. La participación y la democracia comunitaria, horizontal, participativa, directa y representativa.
6. La autodefensa de los pueblos, como derecho a la defensa propia de la vida, la integridad y demás derechos humanos de los pueblos indígenas.
7. La solidaridad dentro del pueblo y entre pueblos.
8. La transparencia, responsabilidad y disciplina en la gestión y en el manejo de los distintos niveles de gobierno.
9. La defensa del equilibrio ecológico, la preservación y el manejo racional de los recursos naturales, según su Plan de Vida.
10. Otros principios que se ajusten a su acervo cultural y a su derecho consuetudinario.

Fuentes de derecho del Pueblo Achuar:

Artículo 3°.- Son fuentes de derecho del Pueblo Achuar, los siguientes:

- a) Su derecho propio o consuetudinario.
- b) La Constitución Política del Perú.
- c) El Derecho Internacional de los Pueblos Indígenas que incluye los tratados internacionales, como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la doctrina y jurisprudencia de los organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; entre otros.
- d) Los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas.



fenap
FEDERACION DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERU



Nacionalidad Achuar

Artículo 4°.- El Pueblo Achuar está conformado por todas las personas, mujeres y hombres, que han nacido dentro de su territorio.

También son miembros del Pueblo Achuar los nacidos en comunidades, pueblos y/o ciudades que no forman parte del territorio Achuar, de padre o madre integrante del Pueblo Achuar.

Adquisición de la Nacionalidad Achuar

Artículo 5°.- Adquieren la pertenencia a la Nacionalidad Achuar quienes contraen matrimonio con un/a integrante del Pueblo Achuar, previa solicitud de naturalización y aprobación de la asamblea de la comunidad donde reside.

No pueden adquirir la nacionalidad Achuar las personas mestizas y/o pertenecientes a otras comunidades que no se encuentren vinculadas por matrimonio o por un vínculo de parentesco directo con un miembro del Pueblo Achuar.

Pérdida de la Nacionalidad Achuar

Artículo 6°.- Se pierde la condición de integrante del Pueblo Achuar en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria, puesta en conocimiento de la asamblea general.
- b) Por expulsión mediante decisión de asamblea de las comunidades, cuencas y FENAP, por contrariar el Plan de Vida Achuar, los principios, derechos o intereses del Pueblo Achuar, como es el caso de vincularse y/o atender los intereses de empresas extractivas (petroleras, mineras, forestales, etc.) y/o de terceros sobre el territorio del Pueblo Achuar.

Derechos de la Nacionalidad Achuar y sus miembros

Artículo 7°.- Las personas que conforman el Pueblo Achuar, gozan de todos los derechos que les confiere su pertenencia a la Nacionalidad Achuar, entre los cuales se encuentran:

- a) Derechos colectivos:
 - a) El derecho a la libre determinación, y en ejercicio de este derecho tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.
 - b) El derecho a definir sus propios modelos de desarrollo.
 - c) El derecho a la vida y a existir como pueblo.
 - d) El derecho a la integridad física y cultural como pueblo.
 - e) El derecho a la igual dignidad de los pueblos.
 - f) El derecho a mantener y controlar su territorio integral y hábitat libre, sano e intangible. Por lo tanto, libre de actividades destructivas del hábitat y de actividades productivas realizadas por invasores o colonos, como actividades de extracción forestal, minera, hidrocarburiífera, pesca; industrial, infraestructura o energía, o cualquier otra actividad que afecte la integridad de su territorio.
 - g) El derecho a que se reconozca la propiedad de los territorios y recursos naturales que usamos y/o ocupamos de alguna manera sobre la base de nuestro propio derecho y que usamos ancestralmente.
 - h) El derecho a que nuestro territorio integral sea delimitado, demarcado, titulado y registrado.
 - i) El derecho a que las aguas, bosques, ríos y demás recursos no sean contaminados, y sean utilizados de forma sustentable y equilibrada, garantizando su existencia y su utilización por parte de las generaciones futuras.
 - j) El derecho a darse sus propias normas.



fenap
FEDERACION DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERU



- k) El derecho a tener sus propias autoridades de acuerdo a su propio derecho.
- l) El derecho a ejercer sus funciones jurisdiccionales dentro de su territorio según su derecho propio.
- m) El derecho a la participación institucional en todos los niveles de gobierno del Estado peruano.
- n) El derecho a la participación en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectar directamente al pueblo.
- o) El derecho a ser consultados, mediante procedimientos apropiados y a través de nuestras instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarnos directamente. Estas consultas deben de ser llevadas de buena fe y culturalmente adecuadas, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr nuestro consentimiento. Cuando estas medidas o proyectos afecten la vida, subsistencia e integridad física o cultural del Pueblo Achuar, se requerirá el consentimiento del pueblo Achuar. Asimismo, el consentimiento del pueblo indígena es obligatorio en los siguientes supuestos expresos: (i) ante la necesidad de trasladar o reubicar a los pueblos indígenas, (ii) ante planes de desarrollo o de inversión, que pueden ser a gran escala, susceptibles de afectar de manera significativa el territorio de los pueblos indígenas, (iii) al almacenar o eliminar materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, (iv) cuando se pretendan realizar actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, (v) ante medidas que comprometen significativamente las actividades económicas de valor cultural, (vi) toda decisión que pueda afectar, modificar, reducir o extinguir los derechos de propiedad indígena, (vii) adopción de medidas especiales de salvaguarda, y, en general, (viii) toda decisión relacionada directamente con los derechos e intereses de los pueblos indígenas.
- b) Derechos individuales:
- p) El derecho a la vida e integridad.
- q) El derecho a la identidad cultural.
- r) El derecho al idioma.
- s) El derecho a la participación paritaria de mujeres y jóvenes en las decisiones que afecten al Pueblo del Achuar, en sus distintos niveles de gobierno.
- t) El derecho a una educación intercultural.
- u) El derecho a una salud intercultural.
- v) El derecho a ser juzgado por su propia justicia.
- w) El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y sano.

Son también de aplicación los derechos contemplados por la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano y por organismos internacionales, y aquellos que se fundan en el respeto y la defensa de la dignidad de las personas y pueblos.

Idioma oficial de la Nacionalidad Achuar

Artículo 8°.- Es idioma oficial de la Nacionalidad Achuar, el "Achuar".

Símbolos de la Nacionalidad Achuar

Artículo 9°.- Son símbolos de la Nacionalidad Achuar:

- a) La Bandera de tres franjas horizontales con los colores azul, rojo y verde.
- b) El Escudo, que consta de un aguaje, un colibrí, una cascada y una wayus.
- c) El Himno de la Nacionalidad Achuar.

CAPITULO II



fenap
FEDERACION DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERU



DEL TERRITORIO INTEGRAL ACHUAR

Límites del territorio del Pueblo Achuar

Artículo 10°.- El Pueblo Achuar ancestralmente vivía en los territorios de la Amazonía, entre el territorio del Perú y el Ecuador. Actualmente, el Pueblo Achuar del Pastaza tiene los siguientes límites:

- POR EL NORTE; Límite con Ecuador y el Pueblo Achuar del Ecuador
- POR EL ESTE; Con la Comunidad de Aimentsa, Huararay, Huagramona, Siwin y Alianza Cristiana.
- POR EL SUR; Con la Comunidad de Cocha Purahua, Santa María, Chambira y Kandozi Chapúri.
- POR EL OESTE; Con el Pueblo Shapra y el distrito del Morona.

Territorio integral del Pueblo Achuar

Artículo 11°.- El Pueblo Achuar mantiene una estrecha relación con su territorio. En él vive y en él se desarrolla y garantiza su existencia material, cultural y espiritual, así como de las generaciones futuras. Ahí están enterrados sus ancestros y ahí vivirán sus descendientes.

El territorio del Pueblo Achuar es integral, y comprende todas las tierras, bosques, aguas, animales, recursos y/o hábitat que ha poseído, ocupado y/o utilizado ancestral y tradicionalmente, desde tiempos inmemoriales; incluyendo, sin ser un listado limitativo, purmas, cochas, aguajales, cataratas, lugares sagrados, lugares pantanosos, suelos, aire, y todo su ecosistema, con animales, plantas y seres espirituales de la naturaleza.

Integridad e intangibilidad del territorio del Pueblo Achuar

Artículo 12°.- El territorio del Pueblo Achuar es indivisible, intangible e indisponible. No puede ser objeto de venta, enajenación, cesión en uso y/o usufructo, u otra figura contractual análoga o de similar naturaleza, ni en todo ni en parte, a favor de ningún tercero. Está prohibida cualquier afectación, directa o indirecta, real, obligacional, patrimonial, mercantil, o administrativa, sobre el territorio del Pueblo Achuar.

Ninguno de los tres niveles puede vender o ceder territorios ni realizar cualquier tipo de enajenación.

Titularidad del territorio del Pueblo Achuar

Artículo 13°.- El Pueblo Achuar es el titular de su territorio, y ejerce respecto a él un control efectivo.

Su institución de autogobierno y representación, FENAP, es la entidad competente para conocer, evaluar y pronunciarse sobre las solicitudes, autorizaciones, conformidades, aprobaciones, permisos, licencias u otros pedidos relacionados con el ingreso dentro del territorio del Pueblo Achuar de terceros y/o de representantes del Estado peruano, en cualquiera de sus niveles de gobierno; para efectuar estudios, investigaciones, proyectos, labores o trabajos en materia social, ambiental, económica, educativa, de salud, turismo, infraestructura, productiva, industrial, entre otras actividades.

Es nula de pleno derecho, y carece de cualquier efecto jurídico, toda autorización, permiso, conformidad, licencia, entre otro tipo de aprobación de ingreso al territorio del Pueblo Achuar, que haya sido otorgada por cualquiera de las autoridades o entidades representativas de los niveles de gobierno del Pueblo Achuar, sin la autorización previa y expresa de FENAP.

Las comunidades que lo conforman ejercen autonomía, autogobierno y funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, con los límites que establece el presente artículo y el artículo 11° de la presente Constitución.



fenap
FEDERACION DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERU



CAPÍTULO III DE LAS POTESTADES DEL PUEBLO ACHUAR

Potestad de autogobierno

Artículo 14°.- El Pueblo Achuar tiene su propia institución de autogobierno y representación que es la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP).

Las organizaciones de cuenca y las comunidades tienen autonomía organizativa, dentro de los límites que establece la presente Constitución y preservando los principios de unidad e integridad del Pueblo Achuar.

Potestad legislativa

Artículo 15°.- El Pueblo Achuar tiene la potestad de darse sus propias normas, principios, valores, costumbres o derecho consuetudinario, así como de cambiar sus reglas, de acuerdo a su cosmovisión y necesidades sociales.

Esta potestad recae sobre los organismos, instituciones, órganos o autoridades representativas de sus distintos niveles de gobierno, de acuerdo con las competencias y las facultades previstas en su derecho consuetudinario.

Potestad jurisdiccional

Artículo 16°.- El Pueblo Achuar ejerce funciones jurisdiccionales en base a su propio derecho sobre todas las personas dentro de su ámbito territorial y respecto a cualquier materia. También, tiene sus propios métodos de control de delitos entre miembros de su pueblo tanto dentro como fuera de su ámbito territorial.

Esta potestad incluye la posibilidad de los pueblos indígenas de conocer problemas o conflictos, investigar, convocar a las partes o testigos, producir pruebas, juzgar, decidir, ejecutar sus decisiones y hacerlas cumplir, y utilizar la coerción o fuerza legítima, en tanto sea necesaria, proporcional y legítima; todo enmarcado dentro de su propio debido proceso.

Esta potestad recae sobre los organismos, instituciones, órganos o autoridades representativas de sus distintos niveles de gobierno, de acuerdo con las competencias y las facultades previstas en su derecho consuetudinario.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PUEBLO ACHUAR

Ingresos del Pueblo Achuar

Artículo 17°.- Son ingresos y rentas del Pueblo Achuar:

- a) Las donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro tipo de aportación que reciba de terceros o de sus propios integrantes para el logro de sus fines y objetivos.
- b) Los ingresos provenientes de actividades y eventos, así como las retribuciones por los servicios que preste.
- c) Las rentas que perciba por el uso de sus bienes y terrenos de naturaleza privada.
- d) Cualquier otro tipo de ingreso.

Por bienes y terrenos de naturaleza privada deberá entenderse a bienes de dominio privado, de naturaleza patrimonial, de propiedad del Pueblo Achuar.



fenap
FEDERACION DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERU



Toda referencia a bienes y terrenos de naturaleza privada en la presente Constitución, no deberá ser confundida con el territorio integral del Pueblo Achuar dispuesto por el Capítulo II, el mismo que es intangible, indisponible e indivisible. No se encuentran comprendidos dentro de los bienes o terrenos de naturaleza privada del Pueblo Achuar aquellos bienes que, en todo o en parte, conformen el territorio integral del Pueblo Achuar, los cuales están prohibidos de ser vendidos, enajenados o cedidos, de conformidad con el artículo 12° de la presente Constitución.

Destino de los ingresos y rentas del Pueblo Achuar

Artículo 18°.- Los ingresos, rentas, bienes y terrenos de naturaleza privada del Pueblo Achuar deberán de ser destinados exclusivamente a cumplir su Plan de Vida.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PUEBLO ACHUAR

CAPITULO I NIVELES DE GOBIERNO DEL PUEBLO ACHUAR

Niveles de gobierno del Pueblo Achuar

Artículo 19°.- El Pueblo Achuar tiene los siguientes niveles de gobierno:

- Nivel de Nacionalidad: La Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP)
- Nivel de cuenca: Las Organizaciones de Cuenca: (i) ORACH, (ii) ATL, y (iii) AIM
- Nivel local o de base: Las Comunidades y/o Anexos.

CAPITULO II SISTEMA DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Sistema de representación y participación política

Artículo 20°.- Las decisiones y el ejercicio del derecho a la participación y representación política de los integrantes del Pueblo Achuar, se ajustan a las siguientes reglas:

- A nivel local o de base, las decisiones se adoptan por participación directa de las personas con capacidad para tomar decisiones en las comunidades.
- A nivel de cuenca, las decisiones se adoptan por representación. En este nivel, los apus y autoridades de las comunidades presentes, además de los miembros del consejo directivo de cuenca, toman las decisiones en representación de sus comunidades u organizaciones de cuenca.
- A nivel de nacionalidad, las decisiones se adoptan por representación. En este nivel, los apus y autoridades de las comunidades que habitan todo el territorio del Pueblo Achuar, además de los miembros de los consejos directivos de cuencas y del Consejo Directivo de FENAP, toman las decisiones en representación de las comunidades u organizaciones del Pueblo Achuar.

Las legítimas autoridades de los niveles de cuenca y de base, son responsables de tomar las decisiones en nombre de sus representados. Las decisiones adoptadas por estas autoridades dentro de las asambleas correspondientes, vinculan a los representados.



fenap
FEDERACION DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERU



Personas hábiles para participar en la toma de decisiones en las asambleas

Artículo 21°.- Para elegir autoridades y participar de la toma de decisiones en las asambleas se requiere ser persona casada o haber formado su propia familia, o tener mayoría de edad (18 años).

Requisitos para la toma de decisiones

Artículo 22°.- Para la toma de decisiones se requiere:

- a) Quorum: Para que la toma de decisiones en una asamblea sea válida debe estar la mitad más uno de los miembros.
- b) Las decisiones se toman por consenso.

CAPÍTULO III DEL NIVEL DE NACIONALIDAD

De FENAP y sus fines

Artículo 23°.- FENAP es la institución de autogobierno y representación del Pueblo Achuar, a nivel de gobierno de la Nacionalidad Achuar.

Los fines de FENAP son los siguientes:

- a) Defender la libre determinación del Pueblo Achuar.
- b) Defender los intereses políticos, económicos y sociales del Pueblo Achuar.
- c) Ejercer un gobierno autónomo e independiente, garantizando el ejercicio de los derechos personales y colectivos de los integrantes de la Nacionalidad Achuar.
- d) Conservar, defender, garantizar y difundir los valores, costumbres y tradiciones ancestrales del Pueblo Achuar.
- e) Proteger y defender el territorio ancestral y colectivo del Pueblo Achuar, y su patrimonio cultural y espiritual.
- f) Promover un medio ambiente sano y equilibrado.
- g) Fomentar la participación paritaria de hombres, mujeres y jóvenes en los asuntos políticos, civiles, económicos u otros del Pueblo Achuar.
- h) Fomentar la seguridad alimentaria y el buen vivir; la educación, la salud, la infraestructura; los servicios básicos de vivienda y transportes; para el desarrollo sostenible del Pueblo Achuar.
- i) Reforzar la unidad del Pueblo Achuar, manteniendo su estructura organizativa y sus instituciones consuetudinarias, representativas y de autogobierno.
- j) El desarrollo pleno de sus miembros acorde con su condición y dignidad de personas.
- k) Garantizar la igualdad de derechos, deberes y obligaciones de los integrantes del Pueblo Achuar.

Órganos de decisión y gobierno de FENAP

Artículo 24°.- Las decisiones en FENAP se adoptan por representación. Son órganos de decisión y de gobierno de FENAP: (i) la Asamblea, y (ii) el Consejo Directivo de FENAP.

La Asamblea de FENAP

Artículo 25°.- La Asamblea es el órgano político, legislativo y jurídico máximo de FENAP que, en ejercicio de la libre determinación y autonomía del Pueblo Achuar, se encuentra autorizada a tomar todo tipo de decisiones que permitan llevar a cabo la visión y el Plan de Vida del Pueblo Achuar, y ejercer, defender y proteger sus derechos y el territorio integral.



fenap
FEDERACION DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERU



Las decisiones adoptadas por la Asamblea de FENAP deben ser respetadas por todos los integrantes, autoridades, representantes y niveles de gobierno del Pueblo Achuar. Es nulo todo acto, acuerdo o resolución que contravenga lo dispuesto por la Asamblea de FENAP.

Está conformada por:

- a) El Consejo Directivo de FENAP.
- b) El Consejo Directivo de ORACH, ATI y AIM.
- c) Las Juntas Directivas de las Comunidades.

El Consejo Directivo de FENAP

Artículo 26°.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de FENAP, encargado del ejercer las funciones de gobierno y representación de FENAP.

Está conformado por:

- a) El Presidente de FENAP.
- b) El Vicepresidente de FENAP.
- c) Los Presidentes de las cuencas (ORACH, ATI y AIM)

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo de FENAP serán elegidos para un período de gestión de 4 años. Las cuencas de ORACH y ATI tienen derecho a contar con un representante elegido en asamblea para ocupar el cargo de presidente y/o vicepresidente de FENAP por periodo de gestión. La presidencia rotará entre ORACH y ATI por periodo de gestión.

Atribuciones y competencias del Consejo Directivo de FENAP

Artículo 27°.- Al Consejo Directivo de FENAP le corresponde:

- a) Representar al Pueblo Achuar, dentro y fuera de su territorio.
- b) Dirigir al Pueblo Achuar de acuerdo a sus fines y aprobar los proyectos, iniciativas, reglamentos y actividades que se sometan a su consideración.
- c) Cumplir y hacer cumplir su derecho propio, la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales, entre otras fuentes de derecho del Pueblo Achuar, incluyendo los reglamentos o acuerdos aprobados por los distintos niveles de gobierno del Pueblo Achuar, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General de FENAP.
- d) Celebrar toda clase de convenios, acuerdos y/o contratos para el cumplimiento de los fines y objetivos del Pueblo Achuar, así como su Plan de Vida; con cargo a informar sobre ellos a los miembros reunidos en Asamblea General de FENAP.
- e) Efectuar las acciones correspondientes para llegar a los acuerdos necesarios con los pueblos vecinos, de carácter definitivo, respecto de las fronteras del territorio.
- f) Realizar las acciones y gestiones correspondientes ante las entidades respectivas, para obtener el reconocimiento de la personería jurídica, la titulación del territorio integral y la protección de los derechos del Pueblo Achuar como pueblo originario.
- g) Coordinar y formar alianzas con otros pueblos u organizaciones indígenas para intercambiar experiencias y reforzar la defensa de los derechos.
- h) Velar por una administración de justicia de acuerdo al derecho consuetudinario o propio del Pueblo Achuar, y respetando sus fuentes de derecho previstas en el artículo 3°.



fenap
FEDERACION DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERU



- i) Planificar y ejecutar el sistema de educación propio, de acuerdo a los derechos colectivos e instrumentos internacionales; así como el sistema de salud y seguridad social.
- j) Hacer gestiones, presentar propuestas o solicitudes, y hacer el seguimiento respectivo, tanto a nivel nacional como internacional, en relación a asuntos de interés del Pueblo Achuar.
- k) Demandar ante el Estado Peruano u organismos internacionales, el respeto y el pleno ejercicio de los derechos del Pueblo Achuar y sus miembros.
- l) Supervisar el trabajo de las autoridades elegidas del Pueblo Achuar, en el ámbito de gobierno correspondiente.
- m) Vigilar y garantizar un manejo, uso, explotación racional y sostenible de los recursos que conforman parte del territorio integral de las Comunidades Nativas.
- n) Convocar a las Asambleas Generales de FENAP.
- o) Presentar la Memoria Anual y los Estados Financieros del Pueblo Achuar para su aprobación en Asamblea General de FENAP.
- p) Dirigir la gestión económica del Pueblo Achuar, lo que incluye los poderes y facultades suficientes para administrar los fondos patrimoniales del Pueblo Achuar, como abrir, utilizar y cerrar las cuentas bancarias del Pueblo Achuar.
- q) Contar con las facultades necesarias para representar al Pueblo Achuar ante entidades del sector financiero, regulatorio, administrativo, judicial, municipal, regional, local, tributario u cualquiera autoridad estatal o privada.
- r) Otros que se desprendan de su naturaleza.

Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo de FENAP

Artículo 28.- Para ser miembro del Consejo Directivo de FENAP se requiere:

- a) No tener relaciones de ningún tipo con empresas extractivas que tengan interés sobre los bienes y recursos ubicados dentro del territorio del Pueblo Achuar.
- b) Ser responsable.
- c) Respetar el Plan de Vida del Pueblo Achuar.

Elección del Consejo Directivo

Artículo 29°.- La elección de los miembros del Consejo Directivo se efectuará en la Asamblea de FENAP, a través del voto personal de sus miembros. La elección se realiza por mayoría simple.

CAPÍTULO III DEL NIVEL DE CUENCA

De las Cuencas

Artículo 30°.- El Pueblo Achuar se divide en tres circunscripciones políticas, en función de su ubicación geográfica por cuencas. Estas circunscripciones están representadas por organizaciones de cuenca que ejercen funciones de gobierno y representación en el ámbito de su competencia.

Las organizaciones de cuencas que forman parte del Pueblo Achuar son:

- a) ATI.
- b) ORACH.
- c) AIM.



fenap
FEDERACION DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERU



Órganos de decisión y gobierno de las cuencas

Artículo 31°.- Las decisiones en las cuencas se adoptan por representación. Son órganos de decisión y de gobierno de las cuencas: (i) la Asamblea, y (ii) el Consejo Directivo.

La Asamblea de las cuencas

Artículo 32°.- La Asamblea es el órgano político, legislativo y jurídico máximo de las cuencas.

Está conformada por:

- a) El Consejo Directivo de la cuenca.
- b) Las Juntas Directivas de las Comunidades.

Consejo Directivo de las cuencas

Artículo 33°.- El Consejo Directivo es el nivel ejecutivo de las cuencas. Se encuentra encargado de ejecutar los acuerdos adoptados en las asambleas de cuenca.

Está conformado, en su estructura básica, por los siguientes cargos: presidencia, vicepresidencia, secretaría, consejeros, dirigentes de salud, educación, entre otros.

Los integrantes del Consejo Directivo de las organizaciones de cuenca serán elegidos para un período de gestión de 4 años. Podrán ser reelegidos en sus cargos por un periodo adicional como máximo.

Atribuciones y competencias del Consejo Directivo de las cuencas

Artículo 34°.- Al Consejo Directivo de las cuencas le corresponde:

- a) Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- b) Administrar sus bienes y sus rentas.
- c) Dictar las normas inherentes a la gestión de las cuencas.
- d) Ejercer la representación de la cuenca, ante FENAP, las autoridades del Estado o terceros.
- e) Supervisar y monitorear el cumplimiento de los acuerdos adoptados en asamblea.
- f) Elaborar planes y proyectos de desarrollo, en coordinación con FENAP.
- g) Dirimir, en coordinación con FENAP y las comunidades afectadas, los conflictos que se susciten entre comunidades.
- h) Colaborar con FENAP para la suscripción de acuerdos con otros pueblos indígenas.
- i) Velar y supervisar el trabajo de los profesores destacados a instituciones educativas dentro de su circunscripción territorial. FENAP deberá verificar que toda educación impartida por los colegios públicos y privados sea intercultural bilingüe, respetando las tradiciones y el conocimiento ancestral del Pueblo Achuar.
- j) Convocar asambleas, debiendo coordinar con FENAP la agenda a tratar.
- k) Otras facultades de similar naturaleza.

Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo de las organizaciones de cuencas

Artículo 35°.- Para ser miembro del Consejo Directivo de las organizaciones de cuencas se requiere:

- a) No tener relaciones de ningún tipo con empresas extractivas que tengan interés sobre los bienes y recursos ubicados dentro del territorio del Pueblo Achuar.
- b) Ser responsable.



fenap
FEDERACION DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERU



c) Respetar el Plan de Vida del Pueblo Achuar.

Elección del Consejo Directivo

Artículo 36°.- La elección de los miembros del Consejo Directivo de las organizaciones de las cuencas, se efectuará en la Asamblea de las cuencas, a través del voto personal de sus miembros. La elección se realiza por mayoría simple.

CAPÍTULO III DEL NIVEL LOCAL O DE BASE

De las comunidades

Artículo 37°.- Las comunidades son el tercer nivel de gobierno y representación del Pueblo Achuar. Las comunidades son unidades territoriales, con autonomía organizacional, jurisdiccional y representativa dentro de su ámbito territorial.

El pueblo Achuar cuenta con 44 comunidades.

Órganos de decisión y gobierno de las comunidades

Artículo 38°.- Las decisiones en las cuencas se adoptan por participación directa. Son órganos de decisión y de gobierno de las comunidades: (i) la Asamblea, y (ii) la Junta Directiva de la comunidad.

La Asamblea de las comunidades

Artículo 39°.- La Asamblea es el órgano político, legislativo y jurídico máximo de las comunidades.

Está conformada por:

- a) La Junta Directiva de la comunidad.
- b) Todas las personas con capacidad para tomar decisiones dentro de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21° de la presente Constitución.

Junta Directiva de las comunidades

Artículo 40°.- La Junta Directiva es el nivel ejecutivo de las comunidades. Se encuentra encargada de ejecutar los acuerdos adoptados en las asambleas de las comunidades.

Está conformada, en su estructura básica, por el Apu, Segundo Apu, Tesorera/o, secretaria/o, Vocal, Jefa/e de trabajo, Capitán de deporte, Consejeras/os (ancianas y ancianos).

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de gestión. Este período variará, de acuerdo al derecho consuetudinario de la comunidad, no obstante no podrá ser menor a un año ni mayor a cinco años calendarios.

Atribuciones y competencias de la Junta Directiva de las comunidades

Artículo 41°.- A la Junta Directiva de las comunidades les corresponde:



fenap
FEDERACION DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERU



- a) El Apu de la comunidad, es la autoridad máxima de la Junta Directiva y cumple las funciones de representante legal de la comunidad para todos los actos que la comprometan en lo económico, judicial y administrativo. Es el encargado de convocar y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y las asambleas generales, resolver los conflictos y controversias que se originen entre los miembros de la comunidad, así como las faltas que se cometan. Conduce la gestión comunal.
- b) El Apu se encarga de colaborar y solucionar los problemas que se presenten en la comunidad.
- c) El Segundo Apu reemplazará al Apu de la comunidad, en caso de ausencia o impedimento (sea justificada o no). Organiza y coordina las comisiones que requiera la comunidad.
- d) El Secretario es el encargado de conducir, conservar y actualizar el libro de actas, el registro de comuneros y otros documentos de la comunidad, suscribiendo conjuntamente con el Apu, los documentos de trámite administrativo.
- e) El tesorero es el responsable del manejo y conservación de los fondos, bienes y libros contables de la comunidad, suscribiendo los documentos contables conjuntamente con el Apu.
- f) El vocal es el responsable de la coordinación y de la comunicación de la Junta Directiva.

Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de las comunidades

Artículo 42°.- Para ser miembro de la Junta Directiva de las comunidades se requiere:

- d) No tener relaciones de ningún tipo con empresas extractivas que tengan interés sobre los bienes y recursos ubicados dentro del territorio del Pueblo Achuar.
- e) Ser responsable.
- f) Respetar el Plan de Vida del Pueblo Achuar.

Elección de la Junta Directiva

Artículo 43°.- La elección de los miembros de la Junta Directiva de las comunidades, se efectuará en la Asamblea de las cuencas, a través del voto personal de sus miembros. La elección se realiza por mayoría simple.

TÍTULO SÉTIMO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

>

Reforma de la Constitución del Pueblo Achuar

Primera Disposición.- Para modificar la presente Constitución se requiere de la asistencia de todos los integrantes de la asamblea de FENAP. Los acuerdos se adoptan por unanimidad.

Asamblea Constituyente del Pueblo Achuar

Segunda Disposición.- En noviembre de 2014, en el marco de la II Asamblea Anual de FENAP, FENAP convocará a una asamblea constituyente del Pueblo Achuar, la misma que contará con la participación de los representantes de todas sus instituciones, organizaciones y comunidades.

FENAP deberá garantizar la participación paritaria de mujeres y jóvenes en dicha asamblea constituyente.